



Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

Demandante: ANDRES FELIPE PINO ALVAREZ

Demandado: ELECCION TEMPORAL S.AS. Y CHALLENGER SAS

Radicado: 05-001- 41- 05- 008- 2021- 00023- 00

Auto No. 44

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisadas las actuaciones se observa que el proceso fue admitido mediante auto de fecha 21/06/2021 por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, sin que a la fecha se advierta constancia de notificación, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante en aras de que informe al Despacho si efectuó la notificación correspondiente y remita los soportes correspondientes, los cuales deberán incluir la certificación de empresa de mensajería respecto de la efectiva recepción de la comunicación por parte del destinatario, acorde con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de diciembre de 2020.

Así las cosas, una vez se allegue la referida constancia, se continuará con el trámite correspondiente para el señalamiento de la fecha de audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ANDRÉS FELIPE PINO ÁLVAREZ** contra las empresas **ELECCION TEMPORAL S.AS. Y CHALLENGER SAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días, informe al Despacho sobre el trámite de notificación en el presente proceso, y aporte al despacho **prueba de la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda, con la constancia de recepción efectiva** a los correos electrónicos de los demandados.

TERCERO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1348697b639e1a640c0656381d21ae5c121b3763f03a61c263bf4188254d10b3**

Documento generado en 19/07/2023 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>